



Respuesta a observaciones al proyecto de pliego de condiciones AMS-SASI-001-2026 el cual tiene por objeto **"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA APOYAR LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE LAS IED OFICIALES, ASEGURANDO LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, CUNDINAMARCA."**

OBSERVACIONES RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS A TRAVES DE MENSAJE CO1.MSG.8970752

Observación No. 1

"En nuestra calidad de interesados en el proceso, presentamos frente al requisito habilitante de "Índice de Liquidez". Solicitamos que el valor exigido sea ajustado a 1.45, fundamentando nuestra petición en el análisis del estudio de mercado publicado por la Entidad de acuerdo con los resultados del estudio de mercado de la Entidad, se identifican las siguientes métricas:

El Promedio Simple es de 3,83.

La Mediana se sitúa en 2,00.

La Desviación Estándar es de 6,06.

El Promedio Acotado por la Desviación Estándar es de 2,24.

La alta Desviación Estándar (6,06) en comparación con el promedio demuestra una volatilidad extrema en los datos. Esto indica que el promedio simple está "inflado" por valores máximos excepcionales (como el 25,72 registrado) que no representan la realidad operativa de la mayoría de las empresas de transporte.

Al ser la Mediana de 2,00, cualquier requisito por encima de este valor excluirá automáticamente al 50% de las empresas censadas por la Entidad.

Un índice de 1.45 garantiza que el proponente tiene un 45% más de activos corrientes que de pasivos corrientes, lo cual es un margen de seguridad robusto para el sector transporte. Este valor permite una mayor concurrencia en la subasta, cumpliendo con el principio de economía y transparencia de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015

Solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar el Índice de Liquidez a un valor de 1.45. Mantener un indicador superior resultaría restrictivo y desproporcionado, limitando la participación de oferentes con capacidad operativa idónea pero con estructuras de capital propias del giro ordinario de los negocios de transporte adicional a lo anterior requerimos se aclare el requisito de experiencia solicitada."

RESPUESTA A OBSERVACION 1

En atención a la observación presentada por los interesados respecto al requisito habilitante de **Índice de Liquidez**, la Entidad realizó el análisis técnico y financiero correspondiente, con base en el estudio de mercado publicado y en los principios que orientan la contratación estatal.

En tal sentido, el observante realiza la solicitud y la justifica o sustenta de manera objetiva, que le brinde a la Entidad elementos de juicio que le permita a la Entidad modificar de manera justificada los indicadores.

Del estudio efectuado se evidencia que los resultados financieros del sector presentan una alta dispersión, lo cual confirma la existencia de valores atípicos que inciden en el promedio simple y que no reflejan de manera representativa la realidad financiera de la mayoría de los potenciales oferentes. Así mismo, el análisis de la mediana y del promedio acotado permite concluir que un indicador elevado podría resultar innecesariamente restrictivo.

En este contexto, y con el fin de promover la pluralidad de oferentes, garantizar la libre concurrencia y asegurar la aplicación de los principios de economía, transparencia y selección objetiva, consagrados en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad acoge la observación presentada.

En consecuencia, se aprueba el ajuste del requisito habilitante del Índice de Liquidez a un valor de 1,25, el



312 305 5573

www.subachoque-cundinamarca.gov.co

contactenos@subachoque-cundinamarca.gov.co

Carrera 2 No. 3-20 Subachoque, Cundinamarca | Código postal: 250-220



@ASubachoque



@alcaldiadesubachoque



@alcsubachoque



cual resulta razonable y proporcional, al asegurar que los proponentes cuenten con una adecuada capacidad financiera para la ejecución del contrato, sin imponer exigencias desproporcionadas frente a las condiciones reales del mercado.

Por lo tanto, los ajustes solicitados se identificarán en el Pliego de Condiciones definitivo.

Observación 2

- *“adicional a lo anterior requerimos se aclarare el requisito de experiencia solicitada”*

RESPUESTA A OBSERVACION 2

De acuerdo a la observación, la Entidad se permite indicar que los interesados podrán verificar en el numeral **9.1.3 CRITERIOS DE HABILITACIÓN Y VERIFICACIÓN TÉCNICA**, los requisitos técnicos en cuanto a la experiencia en el documento Pliego de condiciones definitivo, toda vez que, existe una discrepancia en los SMMLV en cuanto a la experiencia, por lo tanto, el mismo será corregido.

Comité estructurador.



312 305 5573

www.subachoque-cundinamarca.gov.co

contactenos@subachoque-cundinamarca.gov.co

Carrera 2 No. 3-20 Subachoque, Cundinamarca | Código postal: 250-220



@ASubachoque



@alcaldia desubachoque



@alcsubachoque